

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal de mínima cuantía
Demandante	Clara María Gómez Vargas
Demandado	Arrendamientos El Castillo
Radicado	No. 05001 40 03 027 2021 00682 00
Decisión	Rechaza por no cumplimiento de requisitos – No agotamiento de requisito de procedibilidad.

La presente demanda fue inadmitida por auto del 24 de agosto de 2021, notificada por estados del 26 siguiente. La parte demandante dentro de la oportunidad legal pretendió dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el despacho.

En el numeral cuarto del auto de inadmisión, se requirió a la actora para que le informara al despacho si se había agotado la audiencia de conciliación extrajudicial, tal como lo exige el núm. 7° del Art. 90 del C. C. P., entre otros requisitos. La demandante replicó aduciendo que no se había agotado la referida audiencia.

El art. 38 de la ley 640 de 2001, modificado por el art. 40 de la Ley 1395 de 2001, modificado por el art. 621 de la Ley 1564 de 2012 el cual establece que *“Si la materia de que se trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios y los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.”*.

Teniendo en cuenta que el requisito de procedibilidad no fue agotado como lo aclaró la misma demandante, se rechazará la demanda de conformidad con lo establecido en el art. 90, inc. 4° del C. G. P.

Aunado a lo anterior, el art. 26 de la referida ley, establece que ante la falencia de tal requisito,procede el rechazo de plano de la demanda.

Por sustracción de materia, no se le da trámite al cumplimiento de los demás requisitos.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda VERBAL instaurada por **CLARA MARÍA GÓMEZ VARGAS** en contra del **ARRENDAMIENTOS EL CASTILLO S.A.S.**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el archivo digital del expediente, sin lugar a devolución de anexos, pues la demanda se allegó en forma digital.

NOTIFÍQUESE

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ**

2

Firmado Por:

**Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Civil 027 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ffd3ff769a951c2b6e5e2e7f4205f133898856cc5c4df87167e411f938
036687**

Documento generado en 10/09/2021 04:15:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**